



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasó a Despacho del Señor Juez el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía donde se recibió memorial por parte de la demandante, la señora VILMA MERCEDES ESCOBAR VERDUGO, en el cual solicita requerir a la empresa “NUEVA CLINICA DE SANTO TOMAS” para que este aporte con destino al proceso información referente a la vinculación laboral de la demandada con dicha empresa. Sírvasse a proveer.


EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA

DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	VILMA MERCEDES ESCOBAR VERDUGO
DEMANDADO:	BRENDA MARIA VILLAR RUIZ
RADICADO:	44-279-40-89-002-2023-00226-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede y el memorial aportado por la parte demandante la señora VILMA MERCEDES ESCOBAR VERDUGO, en el cual solicita que se requiera a la empresa NUEVA CLINICA DE SANTO TOMAS, ubicada en el municipio de Valledupar-Cesar, con el fin de que certifique si la señora BRENDA MARIA VILLAR RUIZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.491.036, labora con dicha entidad. Además, el tipo de vinculación que tiene con la empresa, el tiempo que lleva desempeñando su labor (antigüedad), cargo actual desempeñado y el valor de su remuneración mensual, bien sea por salario y demás emolumentos a que tenga derecho, además del subsidio a los cuales es beneficiario. Del mismo modo su dirección de correo electrónico y dirección de residencia registrada ante la empresa.

En línea con lo anterior el despacho ve procedente la solicitud y por lo tanto requerirá a la empresa NUEVA CLINICA DE SANTO TOMAS, ubicada en el municipio de Valledupar-Cesar para que suministre con destino a este proceso dicha información.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca-La Guajira



RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR por primera vez a la empresa NUEVA CLINICA DE SANTO TOMAS, ubicada en el municipio de Valledupar-Cesar, para que informe dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, lo requerido en la parte motiva del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría, LÍBRENSSE los correspondientes oficios. ADVIÉRTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez